



Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Para información solamente—documento no oficial

EMBARGO: 3 de marzo 2004
00:01 horas GMT

ADVERTENCIA DE LA JIFE ACERCA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE “REDUCCIÓN DEL DAÑO” EN LA FISCALIZACIÓN DE DROGAS

En su informe anual publicado hoy, 3 de marzo de 2004, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) “pide a los gobiernos que tienen el propósito de incluir medidas de ‘reducción del daño’ en sus estrategias de reducción de la demanda que analicen cuidadosamente los efectos generales de esas medidas, que a veces pueden ser positivos para un individuo o una comunidad local, pero pueden tener consecuencias negativas de gran alcance en los planos nacional e internacional”.

La JIFE, órgano con sede en Viena que vigila la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas, ya ha expuesto en informes anuales anteriores sus opiniones acerca de un conjunto de medidas de “reducción del daño” que se han adoptado a fin de disminuir las consecuencias negativas del abuso de drogas. En su informe correspondiente a 1993, la Junta ya “reconoció la importancia de ciertos aspectos de la reducción del daño como una estrategia de prevención terciaria a los fines de la reducción de la demanda”. En su informe correspondiente a 2000, “la Junta reiteró que los programas de reducción del daño pueden cumplir una función como parte de una estrategia amplia de reducción de la demanda de drogas. La Junta puso de relieve el hecho de que los programas de reducción del daño no podían considerarse como sustitutos de los programas de reducción de la demanda”.

En el informe que acaba de publicar, la Junta reitera las declaraciones y recomendaciones concretas que ya había formulado respecto de las siguientes medidas relacionadas con la “reducción del daño”:

Programas de intercambio o distribución de agujas o jeringas

“Los gobiernos deben adoptar medidas que permitan disminuir el intercambio de agujas hipodérmicas entre los toxicómanos que se inyectan a fin de limitar la propagación del VIH/SIDA. Al mismo tiempo, la Junta ha venido insistiendo en que ninguna medida profiláctica debe promover o facilitar el uso indebido de drogas”.

Tratamiento de sustitución y mantenimiento

La administración de tratamientos de sustitución y mantenimiento “no constituye una violación de las disposiciones de los tratados, cualquiera sea la sustancia que se utilice en ese tratamiento de conformidad con la práctica médica adecuada”.

Locales de inyección de drogas (lugares donde los drogadictos pueden inyectarse las sustancias que han adquirido ilícitamente)

“La Junta ha declarado en varias ocasiones, incluso en sus últimos informes anuales, que el funcionamiento de esos locales sigue siendo un motivo de gran preocupación y reitera que contravienen las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas”.

“La Junta reitera que el artículo 4 de la Convención de 1961 obliga a los Estados a asegurar que la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes ‘se limite exclusivamente a los fines médicos y científicos’. Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico, esos locales contravienen los instrumentos de fiscalización internacional de drogas”.

Programas de ensayo de drogas (locales donde se ensayan las drogas y se devuelven a los drogadictos con los resultados del ensayo; el propósito es notificarles si la droga es impura o está adulterada)

“La Junta ha manifestado su preocupación porque esas prácticas transmiten un mensaje erróneo sobre los riesgos del uso indebido de drogas y proporcionan un falso sentido de seguridad a los toxicómanos, contrarrestando de esta forma las actividades de prevención del uso indebido de drogas que deben realizar los gobiernos en virtud de las Convenciones y del Convenio sobre fiscalización de drogas”.